Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Comodoro Rivadavia, 14 de agosto de 2008.

VISTO:

El presente **Incidente N° 14/07,** caratulado: **"L. , C. A. s/ Incidente de entrega de fondos propios en Legajo de Ejecución N° 133/05 (Expte. Ppal. N° 62/02)",** en el cual la condenada **C. A. L.** solicitó se le haga entrega de $ 800 (ochocientos pesos) de su fondo de reserva.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 29/32 obra Nota N° 1356/08 (U.13) de la Unidad Penitenciaria N° 13 con asiento en Santa Rosa, (Provincia de La Pampa) mediante la cual adjunta los informes correspondientes, por los que hace saber que C. A. L. registra una suma total de cinco mil ciento treinta y ocho pesos, acta labrada con la causante por el Servicio Social del referido establecimiento carcelario en la que manifiesta que la suma solicitada será destinada a cubrir gastos personales. Asimismo se expide la mentada Sección de manera favorable a la entrega de la suma solicitada.-

Que resultan atendibles los motivos expuestos por el condenado para solicitar la disposición anticipada de fondos y por ende razonable acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que la segunda parte del Art. 128 de la Ley 24.660 dispone que "... en casos debidamente justificados y con la intervención judicial la disposición anticipada del fondo de reserva".

Que a tal fin deberá oficiarse a la Unidad Penitenciaria N° 13 de la ciudad de Santa Rosa (Provincia de La Pampa) adelantándose vía

fax, a fin de que arbitre los medios correspondientes para que la nombrada le sea entregada dicha suma.

Que por las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) AUTORIZAR la entrega de $ 800 (ochocientos pesos) del fondo de reserva de la condenado **C. A. L. ,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, los que se encuentran depositados en la correspondiente Caja de Ahorro Banco H. N. .

2°) LIBRESE Oficio al Sr. Director de la Unidad Penitenciaria N° 13 con asiento en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, adjuntando copia certificada de la presente, a fin de efectivizar lo dispuesto en el punto precedente.

3°) Suscriben la presente dos de los Señores Magistrados por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Montenovo.

4°) Cópiese, protocolícese y notifíquese.-

Protocolo nº 62/08 de fecha 14/8/08
Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.-